

MERCANCIAS DE LIBRE IMPORTACION

**Podrán presentarse las solicitudes
a partir del 1 de mayo**

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

"Para general conocimiento, se hace público que quedan incorporadas al régimen de libre importación las mercancías que figuran en la siguiente relación, complementaria de la publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de julio de 1959:

Bacalao; goma laca, incluso blanqueada; gomas, gomorresinas y bálsamos naturales; plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados; aceites vegetales para uso industrial, concretos, secantes y técnicos; cueros de ganado vacuno sin curtir; caseína para usos industriales, astas en estado natural, trocas y discos de nácar, mineral de manganeso de riqueza superior al cuarenta por ciento, ceras minerales en masas (excepto parafina) y ceras sintéticas, diamantes industriales, alúmina calcinada, escorias de desfosforación, lingote de hierro al vanadio-titanio.

Las materias primas plásticas y productos químicos de base para su fabricación (material en granza, polvo o pasta, incluido en la parte arancelaria 1.455) que a continuación se expresan:

Estireno monómero, adipato de hexametilendiamina, caprolactama, teraftalato de etilo, teraftalato de metilo, polietileno, melamina base, resinas epoxi, poliamidas, acrilonitrilos, resinas de isocianatos y polisocianatos, politetrafluoretileno, policarbonatos, polipropileno.

Los productos químicos para la industria fotográfica que a continuación se expresan:

Cloruro de metileno, amidofenoles, pirocatequina, metol, fosfato de trifenilo, hidroquinoma, ácido pirogálico, reveladores envasados para película en color, reveladores envasados para películas de grano ultrafino, colorantes de anilina, productos químicos intermedios para la fabricación de colorantes.

Los pigmentos artificiales y materias primas para la fabricación de pinturas y barnices que a continuación se expresan:

Pigmentos artificiales (excepto dióxido de titanio), colores de cadmio, cobalto y manganeso; sales y óxidos de cobalto, óxidos de hierro sintéticos y asfalto gilsonite.

Los siguientes productos químicos para uso industrial:

Acido sulfúrico, ácido clorhídrico, bicarbonato sódico, carburo de calcio, clorato sódico, cloro, cloruro de bario, cloruro cálcico, cloruro sódico, clorito sódico, hipoclorito, potasa cáustica, sulfato sódico, sulfuro sódico, oxígeno, acetileno, ácido adipico, ácido capríco, ácido fosfórico, ácido mirístico, ácido nafténico, ácido octanoico, ácido pelargónico, ácido sebáico, ácido T-butilbenzoico, alcohol isopropílico alúmina activada, anhídrido fosfórico, anhídrido maleico, atráctita filtrante, arcilla super-cel, asfaltos especiales decolorados, asfaltos de Trinidad y derivados, puros y mezclados; catalizadores de platino, catalizadores de níquel Raney, ciclohexanona, ciclohexanol, cripton, decalina, dicitlopentadieno, dodecilenbenceno, dietilentramina, etanolaminas, etilhexanol, fluoruros de tierras céricas, helio, hidrógeno, hexametafosfatos sódico, I-4 Butanodiol, isodecanol, isooctanol, metilciclohexanona, metilciclohexanol, metil-etil-cetona, metil-isobutil-cetona, metil-taurina, microminerales, molibdatos alca-

linos y de amonio; neon nitrogenos, nitrato de sosa, nonilfenol, octifenol, óxido de estaño, pentaeritrina, permutitas (intercambiadores de iones), peróxido de laurolo, poliglicoles (excepto etilenglicol y dietilenglicol), propilcarbinol, propilenglicol, P-Tert-amino-fenol, P-Tert-butil-fenol, sales de níquel, sesquisulfuros, sulfuros de cadmio, siliconas, tetraetilendiamida, trietilamina, tetraetilo de plomo, tetralina, xenon, ácido fumárico, inhibidores de corrosión, inhibidores de oxidación, hidratos de níquel, masa negativa de Cd, Fe. y Fe. Cd., hidróxido de litio, gelatinas de uso industrial, insulina y vacuna contra la poliomieltis, gasas de seda para cedazos, trapos y desperdicios de cordelería, ampollas de vidrio para fábricas tubos de imagen para televisión, electrodos de grafito para siderurgia, agujas para máquinas industriales de coser, agujas de gancho para máquinas Cotton de gaiga 51 en adelante y agujas selfactinas; trolebuses (sin motor) y piezas para su fabricación; libros, periódicos y revistas; piezas de repuesto para automóviles, piezas de repuesto para camiones, piezas de repuesto para camionetas, piezas de repuesto para autobuses, piezas de repuesto para aviones, piezas de repuesto para carretillas, piezas de repuesto para tractores, piezas de repuesto para motores de combustión interna, piezas de repuesto para vagones de ferrocarril, mohair y desperdicios de mohair, desperdicios de caucho, Bright-Stock, fracción petrolífera, insecticidas, germicidas, herbicidas, anticriptogámicos y productos químicos de base para su fabricación, excepto los expresados en la nota número 1; materias primas para las industrias farmacéuticas y veterinaria y productos químicos de base para su fabricación, excepto los expresados en la nota número 2.

Las declaraciones de importación correspondientes a estas mercancías podrán presentarse en el registro del Ministerio de Comercio a partir del día 1 de mayo de 1960.

Nota número 1.—Ácidos 2, 4, D y 2, 4, 5, T; dicloro-difenil-tricloroetano; hexa-clorociclohexano e isómeros; orto y para-diclorobenceno; insecticidas arsenicales; insecticidas arseniacales; insecticidas fluorados; insecticidas terpénicos; insecticidas terminados de pelitre, rotenona, nicotina y sulfato de nicotina; compuestos cúpricos.

Nota número 2.—Acido acetilsalicílico; ácido isonicotínico y su hidracida; ácido láctico; ácido salicílico; alcaloides de la cocaína y del opio; antibióticos; bismuto y sus derivados; bromatos y bromuros; bromoformos; cafeína y teobromina; cloroanfenicol; colesteraína; colesterol; efedrina; ergotina; gluconato de calcio; glucosa, lactosa y sacarina; P. A. S.; pilocarpina y sus derivados; sales mercuriales; sulfamidas; vitamina A, natural; vitamina D2; Yoduros.

Los productos incluidos en las notas números 1 y 2 deberán importarse en régimen globalizado."